

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 517/2023
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.01061.2024 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	640

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional **517/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional antes citada.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 517/2023**

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el quince de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticuatro; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el nueve de enero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio del recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, se informa que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata se podrá realizar con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del aludido Acuerdo General **8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial*”; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

VII. Traslado a las partes. Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y IV, y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Cabe precisar que en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad recurrente en el presente medio de impugnación.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 517/2023

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, **agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro**, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista a la autoridad recurrente, por oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **234/2024**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **7/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **517/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**.
Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 7/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 305869

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T21:34:07Z / 22/01/2024T15:34:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	32 50 10 2d 9f 6a e9 45 1c d8 2d e6 36 22 bf a9 c2 13 98 95 16 71 6b cf 28 33 b4 d2 1f b8 be ec c4 90 b0 c1 02 82 fa d7 42 06 ff 2c 4e 70 0c e9 9b f0 94 1c 99 cd 64 ec be 9a ef ae 8c 81 00 d8 bd 0f a4 91 7f 45 fc bd 30 25 16 84 ce 06 bf 44 91 94 a3 ab e0 97 93 ee 99 5e 6b 24 9c d6 51 b3 94 49 55 97 8d f0 39 8a ad e0 ce da e4 d6 7a b8 22 4a 31 a0 c2 9e 5a da a3 b2 46 fc f2 6f 33 6e 26 86 11 d6 b8 26 6c 97 14 84 37 ff 8c ce 3b f3 76 c2 11 f8 56 82 65 61 a4 04 9c 9f 73 34 5e 6f 1b 35 d9 98 ba 42 0b ca 68 59 c7 76 89 55 2b b1 1b 84 f0 55 84 3e 92 c4 f8 61 71 44 2c b9 0a 58 2b fd 14 0e fa 07 be 8d 49 18 81 14 f4 60 b8 bb bd 27 0f d0 f1 27 c4 be 24 51 7f 71 32 74 59 4e e8 47 c3 36 03 de 2f 2d e3 2f 00 a6 65 17 12 52 c4 ab 4b 92 9e 26 5e b2 0e 9f 75 2b 6e df 94 95				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T21:34:07Z / 22/01/2024T15:34:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T21:34:07Z / 22/01/2024T15:34:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6650935			
	Datos estampillados	40393DACFDBD41EE68A17F101502EDF742767C8D943295BE26616AE512F74073			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:40Z / 19/01/2024T16:20:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a6 14 90 5d 2c 46 a1 40 0a 6b 2e 29 6e db 2a c0 c5 a5 f4 0b 90 e6 29 94 eb 95 30 f3 68 4d 97 13 d2 18 fb 7c 36 c9 83 5d 80 10 65 5e 58 be 78 eb 6f 94 e9 82 14 25 be 27 0a 17 ae aa 41 1b 6f e0 4a 5d d3 29 e9 65 1c ab 84 6f f7 05 ba 19 5b 87 73 61 b0 6e 87 66 ab df 38 20 fb 46 25 ef 80 cb 37 4c 10 0b b4 c1 6f 8b 07 23 82 c1 d4 0e cc 48 a0 2d f7 15 48 be a3 28 c7 80 80 e5 c0 2b 69 63 f2 69 37 40 5c 3d 80 d7 e3 de 5e 42 16 e5 87 ed 7f 2e f3 ee e2 be eb e8 77 85 4d 5d 3e 24 5f 29 88 6a 28 27 30 9b 1f f0 a8 19 86 e7 49 9b e0 28 17 7b 2b 6e df 74 95 24 31 3e 60 46 26 52 3c 00 c6 57 8e 05 b9 58 55 93 9b 73 c3 1f 6c 63 91 45 f2 4f e9 0a 93 35 28 06 c5 f0 51 70 76 77 0c 67 11 7d 48 f7 7c b9 a7 0c 62 b7 51 95 bb a4 ce 30 10 b4 b8 36 0a 0e b8 74 4e 35 c1 28 23 c2 d4 53				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:43Z / 19/01/2024T16:20:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:40Z / 19/01/2024T16:20:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6644571			
	Datos estampillados	60BD24FA2C942F4255465AD08F1C889D16764D8DD82A753D256759F2D65ACF1D			